



05495

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0297 -2010-ANA-DARH**

Lima, **15 SET. 2010**

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Vargas Corbacho Cabello representante de la empresa Viñedo La Guarda S.A, contra la Resolución Administrativa Nº 144-2010-ANA-ALA-ICA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnatorio y emita pronunciamiento;

Que, la Administración Local de Agua Ica, mediante Resolución Nº 144-2010-ANA-ALA-ICA, se Reserva el pronunciamiento del proceso administrativo Nº 3052-2006-GORE-I-DRAG, sobre instalación de Red de Tuberías (servidumbre de acueducto) seguido por la empresa Viñedo La Guarda S.A, representado por el señor Jorge Vargas Corbacho Cabello;

Que, con el recurso del visto, el recurrente impugna el acto administrativo y fundamenta su pedido señalando que la Resolución Administrativa Nº 144-2010-ANA-ALA-ICA, se emitió vulnerando lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 27444, referido a la presunción de validez, que todo acto se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda, asimismo, señala que omitiendo el dispositivo legal citado, la ALA-ICA utiliza el artículo 10º de la Ley 27444 para prejuzgar la validez de la Resolución Jefatural Nº 108-2009-ANA y Resolución Jefatural Nº 116-2010-ANA, y de esta forma reservar el pronunciamiento de la emisión de la resolución de autorización de red de tuberías;

Que, de la revisión de la documentación obrante en autos se observa que, si bien el recurrente Jorge Vargas Corbacho Cabello en representación de la empresa Viñedo La Guarda S.A, mediante escrito s/n de fecha 12.09.06 de (fs 1), solicita autorización de instalación de tuberías sobre el canal de regadío denominado Paraiso, es pertinente señalar que, a lo largo del presente proceso se precisó que dicha red de tuberías sería utilizada para conducir las aguas subterráneas del pozo tubular IRHS S/C-6, por lo que, el recurrente, paralelamente a dicha solicitud, vino tramitando la Licencia de Uso de las Aguas Subterráneas con fines Agrícolas para la explotación del pozo tubular IRHS S/C-6, para hacer uso de dicho recurso hídrico en el predio de UC 10668, 10390, 10689 y 10712;

Que, en ese sentido, cabe precisar que la Licencia de Uso de las Aguas Subterráneas con fines Agrícolas descrito en el párrafo precedente, se otorgó a favor del recurrente mediante Resolución Jefatural Nº 108-2009-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural Nº 0492-2009-ANA y Resolución Jefatural Nº 116-2010-ANA, razón por la cual, el señor José Montiel Bohorquez interpuso Recurso de Nulidad contra la Resolución Jefatural Nº 108-2009-ANA y Resolución Jefatural Nº 116-2010-ANA, siendo elevados al Ministerio de Agricultura, órgano superior competente para resolver el mencionado recurso;

Que, en ese sentido, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico Nº 052-2010-ANA-DARH-NEAS, concluye que habiendo sido impugnadas la Resolución Jefatural Nº 108-2009-ANA y la Resolución Jefatural Nº 116-2010-ANA, y siendo que el contenido de las mismas inciden directamente sobre la autorización de instalación de red de tuberías, no corresponde autorizar dicha instalación, considerando que implicaría una serie de trabajos y que podrían verse afectados derechos de terceros;





Que, en ese contexto, cabe señalar que si bien el artículo 9 de la Ley 27444 invocado por el recurrente, señala que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa competente o jurisdiccional, es pertinente citar que el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, regula los supuestos en que las Autoridades competente pueden suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, siendo dicho dispositivo legal aplicable al presente caso, en tanto que el supuesto del literal a) describe "Que, la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación";

Que, en virtud a lo expuesto y normas legales antes citadas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Vargas Corbacho Cabello representante de la empresa Viñedo La Guarda S.A, contra la Resolución Administrativa N° 144-2010-ANA-ALA-ICA; y,

Estando a lo opinado, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección, la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos impugnativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales del Agua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Vargas Corbacho Cabello representante de la empresa Viñedo La Guarda S.A, contra la Resolución Administrativa N° 144-2010-ANA-ALA-ICA, la que se confirma en todos sus extremos.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local del Agua – Ica, la notificación de la presente resolución a la empresa Viñedo La Guarda S.A, con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)